

René De Sola



VALUACIÓN ACTUALIZADA

del

ACUERDO DE GINEBRA



CARACAS. VENEZUELA 1982

VALUACIÓN ACTUALIZADA
DEL ACUERDO DE GINEBRA

DIAGRAMACIÓN Y PORTADA:
IMPRESA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

René De Sola

Individuo de Número de la Academia de Ciencias
Políticas y Sociales

Valuación Actualizada
del
Acuerdo de Ginebra

*Conferencia pronunciada el 5 de noviembre de
1981 en la sesión conjunta de la Academia
Nacional de la Historia y la Academia de
Ciencias Políticas y Sociales.*

CARACAS - VENEZUELA 1982

SUMARIO

<i>PERMANENTE ACTITUD DE VIGILANCIA</i>	7
<i>CONSENSO NACIONAL</i>	8
<i>UN EJEMPLO SIGNIFICATIVO</i>	8
<i>DIPLOMACIA ABIERTA</i>	9
<i>SINOPSIS HISTÓRICA</i>	10
<i>EL ACUERDO DE GINEBRA</i>	15
<i>COMIENZA UNA NUEVA ETAPA</i>	18
<i>EJECUCIÓN DEL ACUERDO</i>	20
<i>OTRAS CONSULTAS PREVIAS A PUERTO ESPAÑA</i>	23
<i>EL PROTOCOLO DE PUERTO ESPAÑA</i>	24
<i>¿ES VÁLIDO PARA VENEZUELA EL PROTOCOLO DE PUERTO ESPAÑA?</i>	25
<i>CONSECUENCIAS DE LA REVITALIZACIÓN DEL ACUERDO DE GINEBRA</i>	28
<i>ANCESTRAL ESPÍRITU CONCILIADOR DE VENEZUELA</i>	29
<i>ESTRATEGIA ADECUADA</i>	32

Una vez más la opinión pública nacional se interesa y se apasiona en las discusiones acerca de la reclamación del territorio de la Guayana Esequiba que nos fue usurpado en el siglo pasado por el imperialismo inglés. La recobrada actualidad del problema tiene su origen en el hecho de haberse afirmado que en el próximo año vence el período inicial previsto para la vigencia del Protocolo de Puerto España, suscrito por los gobiernos de Venezuela, Guyana y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y de que es necesario, según criterio al parecer mayoritario, que nuestro país tome la decisión de no consentir en prórroga alguna de dicha convención.

Permanente actitud de vigilancia

Hace más de doce años manifesté públicamente, en el curso de una entrevista por uno de nuestros canales de televisión, que era lamentable que los venezolanos no mantuviéramos un interés permanente en el seguimiento del proceso de recuperación territorial planteado. De modo casi espasmódico, dije, solemos despertar de tiempo en tiempo para proclamar nuestra vieja e indeclinable ansia de justicia, pero carecemos de la necesaria perseverancia para mantener el esfuerzo continuado y tenaz que habrá de conducirnos, tarde o temprano pero indefectiblemente, al logro del objetivo final.

La solución de un conflicto de tanta magnitud, no sólo por su propia naturaleza, sino por la multitud de intereses involucrados, requiere permanente atención. De lo contrario no podremos estar en actitud de responder rápida y adecuadamente a cada una de las eventualidades de una controversia cargada de no pequeñas dificultades y de múltiples riesgos.

Consenso nacional

El desiderátum sería que la unanimidad de los venezolanos estuviéramos absolutamente de acuerdo en mantener viva nuestra reclamación hasta el logro definitivo de su objetivo, que no es otro que la recuperación del territorio usurpado, y que asimismo estuviéramos todos conformes en cuanto al procedimiento más conveniente y eficaz para la defensa de nuestros derechos.

En un país democrático sin embargo cada ciudadano debe disfrutar de absoluta libertad para expresar su opinión. Constituye un grave error que en materia de tanta importancia se pretenda coartar esa libertad dividiendo las gentes en patriotas y desleales a la nacionalidad. Tan patriotas son quienes piensan —felizmente la inmensa mayoría— que no debemos cejar en nuestro empeño de reivindicar la totalidad del territorio esequibo, como quienes propicien un arreglo transaccional o aun aquellos que de buena fe sostengan que debemos renunciar a la querrela y concentrar nuestros esfuerzos en hacer del territorio no disputado una gran nación donde los bienes económicos y culturales se encuentren equitativamente distribuidos entre la totalidad de la población.

Un ejemplo significativo

En el breve lapso en que me cupo el honor de desempeñar el alto cargo de Ministro de Relaciones Exteriores tuve como norma investigar los antecedentes de nuestra política internacional a fin de mantener, en cuanto fuera posible, la continuidad de las gestiones en defensa de los intereses fundamentales del país.

Por lo que respecta a la cuestión de la Guayana Esequiba, me apresuré además a solicitar la opinión de todos y cada uno de los altos funcionarios del

Despacho. La mayoría consultada —por escrito algunos y otros verbalmente— se declaró absolutamente partidaria de continuar la lucha por la conquista de nuestros burlados derechos. Hubo sin embargo un alto funcionario, de todo mi respeto y admiración, que se manifestó francamente contrario a la idea de remover un asunto que él consideraba completamente concluido y que —a su entender— ningún beneficio nos podría traer desde el punto de vista demográfico, económico y político. Aunque sus razones no llegaron a convencerme, nunca dudé de la honestidad y patriotismo de quien sostenía valientemente su singular posición, y a quien, como hombre y como científico, la patria debía valiosos y abnegados servicios.

Diplomacia abierta

En uno de sus célebres catorce puntos, el Presidente Woodrow Wilson abogó por la diplomacia abierta. Las cuestiones internacionales debían tratarse pública y francamente porque los pueblos no pueden ser relegados a la condición de simples objetos. Es justo —decía— que la Nación entera pueda dar su opinión sobre cuestiones que son vitales en la medida en que pueden conducir a la paz o a la guerra.

En defensa de semejantes principios se pronunciaba también el tratadista inglés Nicolson, al sostener que el diplomático, como miembro del servicio civil, es un subalterno del Ministro de Relaciones Exteriores, y éste, como miembro del Gabinete, está subordinado a la mayoría del Parlamento, el cual a su vez está sometido a la voluntad del pueblo soberano, a quien le incumbe en definitiva decidir sobre la conducta que debe seguir el gobierno.

Comparto íntegramente las ideas expuestas. Por eso he rechazado la errónea posición de quienes sostienen que la cuestión de la Guayana. Esequiba no debe tratarse libre, abierta y públicamente, porque los intereses del país —sostienen ellos— podrían perjudicarse cuando se expresen

opiniones diferentes a las del gobierno que tiene la responsabilidad de conducir las negociaciones. Pretenden ellos que sólo el pequeño número de los que se autocalifican suficientemente capacitados para manejar el problema puede penetrar a ese coto cerrado, y el resto de los ciudadanos, sin siquiera recibir una información adecuada, estaría en el deber de adherir automáticamente a todas sus decisiones y actuaciones.

El consenso que se requiere para llevar adelante con éxito nuestra reclamación, no puede ser sino el producto de la suma de voluntades de una mayoría suficientemente informada. Aspirar a la adhesión ciega y automática es la más equivocada de las estrategias.

La divulgación permanente de los antecedentes del problema para conocimiento de las nuevas generaciones de venezolanos y la constante información acerca del proceso de recuperación que debemos adelantar con decisión y constancia, constituye la base sólida que nos permitirá demostrar los elementos éticos y jurídicos que respaldan la posición venezolana.

Sinopsis histórica

A Venezuela le sobran títulos históricos, morales y jurídicos para exigir la restitución del territorio de la Guayana Esequiba del cual fue inicua y despojada por los ingleses en el siglo pasado.

Es un hecho histórico indiscutible que el dominio español en lo que fue Capitanía General de Venezuela hasta 1810, tenía por límite oriental el río Esequibo.

En 1648 España reconoció, por el Tratado de Münster, la independencia de los Países Bajos e igualmente la posesión que éstos ejercían sobre una porción de Guayana. Pero este reconocimiento sólo cubría los

territorios que para entonces tenían ocupados los holandeses, ninguno de los cuales traspasaba la margen oriental del río Esequibo.

El único título legítimo en que podía Gran Bretaña sustentar derechos en tierras de Guayana, es el Tratado de Londres de 13 de agosto de 1814, mediante el cual Holanda le cedió los establecimientos de Esequibo, Demerara y Berbice, con un área de sólo 20.000 millas cuadradas aproximadamente.

Pero los ingleses no se contentaron con lo que habían recibido de Holanda —que por otra parte era lo único que ésta podía jurídicamente transmitirles— sino que fueron penetrando cada vez más profundamente en el territorio de la antigua Capitanía General de Venezuela.

Era tan evidente el propósito de los ingleses de apoderarse de inmensas porciones del territorio ajeno que ya para 1822 el Libertador se vio obligado a ordenar al Ministro venezolano en Londres, doctor José Rafael Revenga, elevara por tal motivo una protesta formal ante el gobierno de su Majestad Británica.

Para el año de 1840 la usurpación británica llegó a su máxima expresión, al pretender imponer como lindero occidental de su dominio la llamada “línea Schombourgk”, que mermaba la soberanía territorial venezolana en una superficie de 141.930 kilómetros cuadrados.

De nada sirvieron los intentos de los sucesivos gobiernos venezolanos de llegar a un acuerdo con los ingleses aun a costa de renunciar a parte de sus indiscutibles derechos.

El sistemático rechazo de Gran Bretaña a todas las propuestas de arreglo y su negativa a desalojar los territorios arbitrariamente ocupados; el incumplimiento de su promesa de detener la marcha invasora y su altivo

desconocimiento de nuestros derechos, obligaron a que en febrero de 1887 Venezuela declarara la ruptura de sus relaciones diplomáticas con el arrogante Imperio. Si bien años más tarde (1890) las circunstancias internacionales y nuestra condición de país débil nos impusieron el restablecimiento de las mismas, no por ello Venezuela abandonó en momento alguno su reclamación. En forma clara y precisa, según aparece de las instrucciones dadas a su nuevo Plenipotenciario ante el gobierno de Londres, Dr. Lucio Pulido, se declara:

“Usted debe cifrar sus gestiones en que la consabida cuestión se someta, en todos sus puntos, al fallo de un *árbitro juris...* En el caso fatal de que el Gobierno inglés se niegue a esta solución, usted le notificará que Venezuela podría resignarse, como lo ha hecho Francia, a la desmembración de su territorio, si tal desmembración fuere el resultado de una guerra, en la cual quedara vencida, y eso no sin dejar vigente su derecho de reivindicación; pero de ningún modo se sometería a que en paz se le usurpe su territorio...”

Ante la imposibilidad de llegar a un arreglo directo con la Gran Bretaña respecto a este grave problema territorial, Venezuela solicitó la mediación amistosa primero del Sumo Pontífice León XIII —la que es rechazada por el Reino Unido— y posteriormente la de los Estados Unidos. Gracias a la firme posición del Presidente Cleveland en defensa de nuestros derechos, al fin la autora del despojo se avino a someter el caso a la decisión de un tribunal arbitral.

Lamentablemente, por su condición de “país pequeño y comparativamente débil” —como fuera calificado por el propio Presidente Cleveland—, Venezuela tuvo escasa participación en la discusión del Tratado de Arbitraje suscrito el 2 de febrero de 1897 con el Reino Unido.

Su precaria situación le obligó a aceptar este Tratado no obstante que en el mismo se establecían reglas que vulneraban la integridad del principio

del *uti possidetis juris* —norma fundamental del Derecho Internacional americano—, y que virtualmente anticipaba reconocimiento jurídico a actos arbitrarios realizados por el imperialismo inglés en territorios cuya titularidad pertenecía exclusivamente a Venezuela. Con razón dijo entonces el eminente jurista Nicomedes Zuloaga, el abuelo, que al suscribir Venezuela ese Tratado ya todo lo había perdido.

El 3 de octubre de 1899, el Tribunal arbitral —constituido en París por dos Jueces ingleses, dos americanos y uno ruso— dictó su decisión sin siquiera ajustarse a las absurdas reglas del compromiso establecido en el Tratado entre Venezuela y el Reino Unido. El Laudo de París fijó una línea de compromiso y no de derecho como resultado de componendas sobradamente demostradas de los jueces ingleses con el árbitro ruso, Profesor Federico Martens, quien lejos de cumplir su deber de tercero imparcial, se convirtió en el *infiel* de la balanza. Confabulado con los jueces ingleses, ejerció presión sobre los americanos bajo amenaza de que Venezuela perdería hasta las bocas del Orinoco si no se lograba la unanimidad en el fallo según los planos trazados ya con anticipación por el Departamento Colonial del Reino Unido.

Apenas a tres meses de publicado el Laudo, el ex Presidente de los Estados Unidos, Benjamín Harrison, comentó: — “La decisión en el caso de Venezuela, como un compromiso, dio a Venezuela los puntos estratégicos, pero la despojó de una inmensa parte de territorio que un tribunal imparcial le habría adjudicado, y de ello no cabe duda alguna. La idea europea moderna es que no hay nada ilegal ni siquiera inmoral en la apropiación de territorios de Estados más débiles”.

El Laudo está viciado de nulidad absoluta, entre otras razones, no sólo porque carece de motivación, sino porque excedió los límites del compromiso arbitral acordando por propia iniciativa y con manifiesta parcialidad por los intereses ingleses, la libre navegación de los ríos Barima y Amacuro, cuya

importancia para Venezuela es tal que nunca podrían ser abandonados en cualquier arreglo práctico a que se arribare.

Es evidente que semejante Laudo está desprovisto de elementos esenciales para que pueda considerarse jurídicamente válido. En modo alguno podría producir cosa juzgada cuya fuerza sea oponible a Venezuela. La nulidad absoluta que lo afecta impide su convalidación por el transcurso del tiempo, y deja consecuentemente privado de todo valor el argumento que pretende construirse con base en los años que tardó Venezuela en formalizar de nuevo su reclamación territorial. La vieja máxima romana *quod ab initio vitiosum est, non potest tracta temporis convalescere* (lo que es nulo desde su inicio no puede ser convalidado por el transcurso del tiempo) es igualmente válida en el campo del Derecho Internacional. Precisamente son grandes internacionalistas ingleses quienes han sostenido con todo énfasis la nulidad absoluta de cualquier decisión que carezca de sus elementos esenciales. Y tal es también, precisamente, lo que sucede con el Laudo de París.

A las razones históricas y jurídicas antes señaladas, hay que añadir la fuerza moral que se deriva a favor de Venezuela del Memorándum del internacionalista Severo Mallet Prevost y de la documentación que se conserva en archivos americanos, franceses e ingleses, que han puesto al descubierto todas las maniobras que se llevaron a cabo para cohonestar el despojo que la Gran Bretaña había realizado de una porción tan importante de nuestro territorio.

Si bien es cierto que sólo a partir de fechas relativamente recientes Venezuela planteó en forma más categórica la reclamación de sus derechos en la Guayana Esequiba, también es cierto que en ningún momento gobierno alguno admitió voluntariamente la validez del Laudo, el cual fue ejecutado bajo presión y amenaza no velada del uso de la fuerza por la gran potencia imperialista.

El proceso del repudio del Laudo fue adquiriendo mayor vigor a medida que nuevas investigaciones corroboraron las sospechas que se tenían respecto a la existencia de la componenda que nos arrebató la casi totalidad del territorio disputado.

No puede dejarse de mencionar como hitos importantes en la reiniciación de nuestro reclamo formal la declaración del Embajador Dr. Diógenes Escalante y de los parlamentarios José Antonio Marturet y Manuel Egaña en 1944; la del recién fallecido Presidente Rómulo Betancourt ante la Conferencia Interamericana de Bogotá en 1948; la del Canciller Dr. Luis E. Gómez Ruiz ante la IV Reunión de Consulta de los Cancilleres Americanos en 1951; la del Dr. Ramón Carmona en la X Conferencia Interamericana de Caracas en 1954; la del Canciller Dr. José Loreto Arismendi en 1956 con ocasión de la creación de la Federación Británica del Caribe; la del Dr. Rigoberto Henríquez Vera, como vocero de la Cámara de Diputados, ante una delegación parlamentaria del Reino Unido que visitó nuestro país en 1960; la de nuestro Embajador e ilustre nuevo Académico, Dr. Carlos Sosa Rodríguez, ante las Naciones Unidas en 1962; la documentada exposición del Canciller Dr. Marcos Falcón Briceño ante el Comité Político Especial de la Asamblea de las Naciones Unidas en 1962, que puede considerarse como el punto del definitivo arranque de nuestra reclamación formal del territorio usurpado; y, por último, en el año de 1965, las conversaciones en Londres del Canciller Dr. Ignacio Iribarren Borges, que parecían conducir a una solución del problema con anterioridad a la fecha de la independencia de la Guayana Británica, pero que lamentablemente concluyeron al año siguiente en el *Acuerdo de Ginebra*, cuya consideración especial haré en la siguiente sección.

El Acuerdo de Ginebra

El máximo esfuerzo venezolano para la recuperación de nuestra Guayana Esequiba ha debido ser realizado antes de la independencia de la

Guayana Británica. El impulso que había logrado nuestra reclamación y el apoyo recibido de todos los sectores de la población, experimentó un rudo golpe con el *Acuerdo de Ginebra*, suscrito el 17 de febrero de 1966 por el Canciller de Venezuela, el Secretario de Estado para Asuntos Exteriores del Reino Unido y el Primer Ministro de la Guayana Británica.

Antes de que dicho Tratado fuera aprobado por las Cámaras y ratificado por el Presidente Raúl Leoni, publiqué una serie de artículos en el diario “El Universal” de esta capital haciéndole numerosas objeciones y principalmente al procedimiento adoptado, en cuanto éste prácticamente congelaba nuestra reclamación por un número indefinido de años e impedía a Venezuela una acción más enérgica frente a las nuevas realidades que planteaba la independencia de la Guayana Británica y la maniobra habilidosa mediante la cual el Imperio usurpador ha pretendido eludir sus claras responsabilidades en la cuestión.

Fue una crítica objetiva, desapasionada y despersonalizada, en la que no se omitió reconocer la parte indiscutiblemente positiva que representa el Acuerdo en cuanto elimina determinadas dificultades jurídicas que hubiera sido necesario enfrentar en el proceso de nuestra reclamación territorial.

Hay más. Fui franco opositor del *Acuerdo de Ginebra*, pero una vez convertido en ley de la República, recabé la unidad de todos los venezolanos con el propósito de lograr las mayores ventajas en su aplicación. Vale la pena recordar y precisar el hecho.

En el folleto que publiqué a raíz de la aprobación legislativa del Tratado y en donde recogí, bajo el título de *Guayana Esequiba* y el *Acuerdo de Ginebra*, los artículos antes mencionados, textualmente expresé:

“...He considerado que el camino señalado por el Acuerdo de Ginebra no es el más conveniente para Venezuela... ..nunca

he deseado más ardorosamente estar equivocado y que realmente el Tratado suscrito pudiese llevar en un tiempo razonable a la reparación de la enorme injusticia cometida contra nuestra patria. Estamos hoy ante un hecho cumplido. El *Acuerdo de Ginebra* se ha convertido en ley de la República, y de ahora en adelante dependerá del patriotismo, inteligencia y tesón de todos y cada uno de los venezolanos el obtener las mayores ventajas en la aplicación de ese instrumento”.

Conforme con el sincero criterio expuesto, voy a ser sumamente breve en recapitular las objeciones, con el fin de adentrarme seguidamente en los aspectos positivos del Acuerdo, que son hoy los únicos que interesan para la prosecución de nuestra justa acción reivindicadora.

Se inicia el Acuerdo con varios considerandos que colocan en una posición subalterna lo que es su objeto principal, o sea la reivindicación venezolana de la Guayana Esequiba, y en cambio se da prioridad a la futura cooperación de nuestro país con la Guayana Británica, lo que hemos debido reservar como un elemento de negociación para manejarlo convenientemente, sin menoscabo de nuestro probado espíritu pacifista ni de los principios jurídicos que deben regir las relaciones internacionales.

La creación de la Comisión Mixta por el Artículo I tiene el encargo de buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia surgida entre Venezuela y el Reino Unido. Pero a renglón seguido, en el Artículo II, se coloca al Estado venezolano en la situación peyorativa de discutir con la Colonia británica, haciendo mutis total el Imperio responsable y desentendiéndose del problema.

Los largos procedimientos establecidos en los Artículos IV y V no garantizan su conclusión con el arreglo definitivo del problema. Entonces —me pregunto de nuevo— ¿qué objeto tenía renunciar a nuestra libertad de

acción frente a la nueva realidad que surgía con la independencia de la Guayana Británica?

La firma del Acuerdo, por otra parte, menoscababa el derecho de Venezuela a su libertad de decisión en política exterior, desde el momento que quedaba predeterminado el reconocimiento del nuevo Estado de Guyana, con el cual debía llevarse a cabo la ejecución del Tratado.

Resumidas como han sido las principales objeciones, me remito ahora al contenido literal de uno de los párrafos del artículo intitulado *Afirmaciones y Realidades*, que aparece a la página 33 del mencionado folleto, y que dice así:

“Admitido como ha quedado en fin que el Acuerdo, en lo que respecta a la reclamación venezolana, sólo se limita a reconocer su existencia, no voy a negar que este simple reconocimiento no significa algo positivo. Aun más. No sólo me complace declararlo, sino que considero un crédito que debe anotarse al haber de nuestra Cancillería que hubiera logrado que Gran Bretaña conviniera explícitamente en la existencia de la controversia y en la necesidad de buscarle una solución satisfactoria”.

Comienza una Nueva Etapa

En el *Prefacio* del mismo folleto había manifestado:

“Se ha cerrado así una etapa y comienza una nueva en el largo proceso que se inició desde el propio instante en que fue conocido en 1899 el Laudo de París”.

Cuando hice tal afirmación, me atenía a la interpretación racional de los artículos I y IV del Acuerdo, que contenían una ratificación por parte del Reino Unido de lo que ya había admitido en el Comunicado de 10 de diciembre de 1965 sobre las conversaciones ministeriales celebradas en Londres, cuyo párrafo 2 dice textualmente: “Buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia que ha surgido como resultado de la contención venezolana de que el Laudo de 1899 es nulo e irritó”.

De acuerdo con las normas de interpretación de los tratados reconocidas por el Derecho Internacional, no hay duda que la declaración de Londres y el *Acuerdo de Ginebra* dejaron como cosa del pasado la discusión acerca del Tratado de Arbitraje de 2 de febrero de 1897 —que agotó su objeto al dictarse el Laudo— y del propio Laudo de 1899, cuya nulidad se negaba hasta entonces a discutir el Imperio británico.

Reconocida ya por Gran Bretaña —y por su sucesora la República de Guyana— la necesidad de llegar a un arreglo práctico de la controversia, han quedado incapacitados tanto una como la otra para oponer a Venezuela ante cualquier instancia internacional la eventual fuerza de la cosa juzgada derivada del Laudo de 1899, independientemente de la cuestión de que no existe cosa juzgada por tratarse de una decisión que carece de los elementos esenciales para valer como tal.

Me place señalar que el inteligente periodista y experto internacionalista Luis Esteban Rey —sin implicarse en la cuestión jurídica— ha sostenido implícitamente este mismo criterio en una de sus Glosas (7-5-81): “Es cierto que para Venezuela el laudo arbitral de 1899 “es nulo e irritó”, pero lo que precisa bien ese artículo es que no hay que remontarse a las fuentes del conflicto, sino buscar un “arreglo práctico” del mismo. Un arreglo práctico sugiere un entendimiento a base de mutuas concesiones”.

Ejecución del Acuerdo

La doctrina y la práctica internacionales han venido acumulando una serie de reglas para la correcta interpretación y ejecución de los tratados. Las mismas han sido convertidas en derecho positivo internacional desde que fueron recogidas en la *Convención sobre el Derecho de los Tratados* celebrado en Viena el 23 de mayo de 1969.

Entre otras muchas normas que conducen al mismo fin, es fundamental la contenida en el inciso 1 de su artículo 31, que establece: “*Un tratado debe ser interpretado de buena fe según el sentido ordinario que debe atribuirse a los términos del tratado en su contexto y a la luz de su objeto y de su finalidad*”.

Aunque la Cancillería no había hecho ninguna revelación oficial acerca de las actuaciones de la Comisión Mixta creada por el *Acuerdo de Ginebra*, había trascendido a la opinión pública que la conducta de Guyana no se había compadecido en ningún momento con la interpretación racional del Acuerdo de Ginebra y que era asimismo contraria a la buena fe con que deben ser ejecutados los tratados.

La verdad de dicha sospecha quedó plenamente confirmada en el momento en que el Gobierno Nacional solicitó del Congreso la aprobación del Protocolo de Puerto España, suscrito el 18 de junio de 1970. “En efecto, manifestó entonces el Canciller Arístides Calvani, los representantes venezolanos sostuvieron en todo tiempo que, a la luz de la letra y del espíritu del artículo I, ese mandato (el de la Comisión Mixta) era única y exclusivamente el de “buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia”, en tanto que los representantes guyaneses mantuvieron el criterio de que la determinación de la nulidad o validez del Laudo de 1899 era una cuestión previa que debía tratarse preferentemente antes de analizar cualquier arreglo práctico o de hecho” (*Exposición de Motivos del Proyecto de Ley Aprobatoria del Protocolo de Puerto España*).

La actitud de Guyana no era solamente contraria a la correcta interpretación del tratado y a la buena fe con que debía procederse a su ejecución, sino que constituía una abierta violación del mismo, desde el momento que resulta completamente imposible llegar a solución alguna cuando una de las partes se niega a discutir y se mantiene firme en su posición inicial, cerrando todos los caminos a un entendimiento. Tal posición ha sido, objeto de expresa condenación por parte de la Corte Internacional de Justicia, según aparece de sentencia de 20 de febrero de 1969.

Inalterable en su posición se mantenía Guyana para la época ya próxima a la finalización del período de cuatro años establecido en el Acuerdo para la actuación de la Comisión Mixta y cuando se acercaba el momento de escoger alguno de los medios de solución pacífica previstos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

Me encontraba yo en París cumpliendo el honroso encargo que me había confiado el Presidente Dr. Rafael Caldera de representar a la República como Embajador Delegado Permanente ante la Unesco, cuando recibí una atenta comunicación del Canciller Calvani en la que solicitaba mi opinión acerca de diversas cuestiones destinadas todas a fijar la posición más conveniente para el país frente a la antijurídica actitud de Guyana y en vista de la prosecución del procedimiento ulterior señalado por el *Acuerdo de Ginebra*.

Por oficio de 12 de febrero de 1970 di respuesta a mi querido amigo el Canciller Calvani. Me permitiré reseñar exclusivamente aquellas conclusiones que tendían a establecer diversas alternativas para el futuro inmediato de nuestra reclamación.

Ante la posibilidad de que Guyana pretendiera llevar la controversia directamente ante la Corte Internacional de Justicia, sostuve que, de conformidad con la interpretación de los incisos 1 y 2 del Artículo IV del Acuerdo, un nuevo medio de solución sólo podía ser escogido por mutuo

consentimiento, y, en su defecto, correspondería al Secretario General de las Naciones Unidas exclusivamente la escogencia del mismo, pero que serían las propias partes las únicas que podrían darle efectividad según su respectiva naturaleza. Así, si el medio escogido fuera el arbitraje, se requeriría el compromiso de las partes sobre el procedimiento y materia sometida a decisión. Si fuera el arreglo judicial, sería menester el previo sometimiento de las partes a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia y un nuevo acuerdo sobre la materia sometida a su decisión.

Al mismo tiempo, señalé que tanto las propias partes como el Secretario General de las Naciones Unidas tenían ciertas limitaciones para la escogencia del medio, en razón de que lo que se perseguía era una solución práctica de la controversia, lo que resulta incompatible, por ejemplo, con el recurso a la Corte Internacional de Justicia, llamada como está ésta a decidir conforme al derecho, y que sólo excepcionalmente y por mutuo acuerdo de las partes, podría dar una solución *ex-aequo et bono*.

Y, por último, que si Venezuela denunciaba el Acuerdo por el notorio incumplimiento de Guyana a su obligación de negociar, y, sin embargo, Guyana unilateralmente recurría al Secretario General de las Naciones Unidas para que éste —en ejecución del Acuerdo— escogiera un medio de solución, Venezuela podría plantear siempre como punto previo la extinción del Tratado, cuestión ésta que no podría por sí solo resolver el alto funcionario internacional por carecer de toda competencia para decidir un conflicto de esa naturaleza.

Las conclusiones anteriores presentaban una serie de alternativas y dejaban esclarecida la cuestión de que Venezuela no estaba obligada a aceptar indiscriminadamente cualquier medio de solución que le fuera propuesto por la contraparte o que fuera escogido por el Secretario General de las Naciones Unidas. Por lo tanto —manifestaba— había que abandonar todo temor acerca de que el litigio pudiera salir en breve plazo del ámbito de

las negociaciones directas entre las partes interesadas y pasar a manos de tercero, temor que, en mi criterio, equivocadamente se adujo como justificación del Protocolo de Puerto España.

Otras consultas previas a Puerto España

En mi condición de jurista, el Gobierno Nacional utilizó mi intermediación para hacer contacto con algunos de los expertos internacionales que fueron consultados sobre diversas cuestiones relativas a la ejecución del *Acuerdo de Ginebra* y acerca de la actitud más conveniente para Venezuela ante el incumplimiento de Guyana a sus obligaciones.

El Dr. José Alberto Zambrano Velasco, a la sazón Director General de la Cancillería, hoy a su digno cargo, viajó en varias ocasiones a París para plantear directamente algunas cuestiones, y muchas veces nos reunimos para analizar el resultado de las consultas y estudiar las distintas alternativas que se planteaban a la conclusión de las labores de la Comisión Mixta.

Si al principio se pensó en la conveniencia de la denuncia del Acuerdo en razón del incumplimiento de su obligación de negociar por parte de Guyana, nos pareció—luego de oír otras opiniones muy calificadas— que era mejor decidirse simplemente por su suspensión temporal. Esta medida, prevista en la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, tenía la ventaja de dejar a nuestro exclusivo criterio el tiempo de suspensión del Tratado, de modo que en el momento que lo consideráramos conveniente podíamos pasar directamente a la denuncia. Además nos permitía informar suficientemente a la comunidad internacional que la causa de la suspensión era imputable exclusivamente a la violación por la otra parte del principio de la buena fe con que debe ejecutarse todo tratado. Era la aplicación en el campo del Derecho Internacional de la excepción *non adimpleti contractus*.

El Protocolo de Puerto España

Grande fue mi sorpresa cuando me enteré por la prensa europea de que en Puerto España se había suscrito un Protocolo que congelaba por doce años nuestra reclamación sin compensación alguna para el país. No figuraba semejante alternativa entre las numerosas hipótesis que habíamos estudiado en París.

Al día siguiente recibí un extenso cablegrama de la Cancillería en el que se me informaba del Protocolo suscrito y se transcribía el texto íntegro del mismo. Una vez que analicé cuidadosamente su contenido, me reafirmé en mi convicción de que la solución adoptada no era la más conveniente, y así se lo hice saber, con todo respeto pero con franca sinceridad, a mi dilecto amigo el Presidente Caldera, por carta personal que le dirigí el día 25 de junio de 1970.

Luego de exponerle mis objeciones al Protocolo, me pareció un deber de consecuencia y amistad para con el Presidente que me había honrado con su representación personal ante la Unesco, agregarle que si consideraba que mi posición era incompatible con el ejercicio de la alta función que me había confiado, quería dejarlo en libertad como amigo —ya que jurídicamente es una facultad de que siempre podía hacer uso— de disponer lo que creyera más conveniente respecto a mi permanencia al frente de la Delegación.

Si bien el Presidente Caldera no me contestó inmediatamente por escrito, tuvo la especial deferencia de hacerme llamar a Nueva York, donde me encontraba de paso para Venezuela en uso de un permiso especial, para ofrecerme el envío de un representante suyo —el Dr. José Alberto Zambrano Velasco— que me explicaría personalmente las razones que habrían justificado la solución adoptada. Decliné el gentil ofrecimiento del Dr. Caldera, porque no quería detenerme más tiempo en Nueva York, de donde saldría cuatro horas más tarde.

En el Aeropuerto Internacional de Maiquetía me esperaba el Dr. Zambrano Velasco, quien tuvo la amabilidad de acompañarme a mi casa y en conferencia de más de una hora me dio una información preliminar acerca de todos los problemas que se pretendían resolver a través del Protocolo. Al día siguiente, en su propia casa de habitación, me recibió el Canciller Arístides Calvani, quien ahondó en los pormenores del caso, y el lunes inmediato siguiente, en la residencia presidencial de La Casona, me esperaba el Dr. Rafael Caldera. No puedo olvidar que sus primeras palabras fueron: — “De ninguna manera pienses en renunciar el cargo, porque te tengo plena confianza aunque puedas mantener tu opinión adversa al Protocolo después de las explicaciones que ya te han dado y de las que yo te voy añadir ahora”.

Como entonces le dije y hoy lo repito, no he dudado nunca del patriotismo del Dr. Caldera ni de las razones políticas que hubiera podido tener en cuenta al adoptar una decisión sin duda nada agradable para él mismo. Pero sigo creyendo que no era la solución más conveniente, y parece que el tiempo así se ha encargado de demostrarlo.

Asimismo me place ratificar hoy el aprecio que me mereció el hermoso y democrático gesto del Presidente al aceptar la opinión disidente de su representante personal ante un alto organismo internacional, así como su demostración de consecuente amistad, que me fue reiterada en carta de 7 de agosto de 1970.

*¿Es válido para Venezuela el Protocolo
de Puerto España?*

Algunas personas han manifestado que el Protocolo de Puerto España debe ser denunciado. Por su parte, el Gobierno Nacional, en Comunicado de la Cancillería de 4 de abril de 1981, ha declarado que en este momento no existe ninguna disposición suya para prorrogar dicho Protocolo.

Para fijar cuál es el camino correcto que debemos recorrer dentro de la legalidad interna e internacional, será necesario resolver previamente la cuestión de la validez del Protocolo de Puerto España.

Es un hecho harto conocido que el Ejecutivo Nacional solicitó la aprobación legislativa del Protocolo de Puerto España. En consonancia con la norma contenida en el artículo 128 de la Constitución de la República, sin esa aprobación legislativa carecerán de toda validez los tratados celebrados. Sin embargo, es necesario observar que se trata de su validez en el derecho interno, porque para su vigencia en el campo internacional se requiere además el ulterior paso de su ratificación por el Presidente de la República, a tenor de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 190 de la propia Constitución.

Para el cumplimiento de dichas formalidades no existe plazo establecido, ni en el derecho interno ni en el derecho internacional. Lo único cierto es que el Presidente no puede ratificar el Tratado sin la previa aprobación de las Cámaras, y que una vez obtenida ésta queda a su criterio, como director de las relaciones exteriores, la oportunidad en que considere conveniente efectuar la ratificación y hacer la notificación correspondiente a la otra Alta Parte signataria de la convención.

En lo que concierne al Protocolo de Puerto España, las Cámaras Legislativas hasta este momento se han abstenido de dar su aprobación al Tratado. Tampoco lo han rechazado de manera expresa. Consecuentemente, no ha llegado para el Presidente de la República la oportunidad de poder decidir acerca de la conveniencia de su ratificación.

Es indiscutible que tal como se encuentra hoy la situación, el Protocolo de Puerto España carece de toda validez para el derecho interno. ¿Cuál es la situación, en cambio, en el derecho internacional?

Por lo que respecta a la República de Guyana, ésta cumplió todas las formalidades de su derecho interno necesarias para la validez del Tratado. Sin embargo, mientras no haya recibido la notificación de su ratificación de la otra parte contratante no puede considerarlo jurídicamente en vigor como para pretender en caso alguno determinada conducta con fundamento en su texto. El Tratado tiene exclusivamente una vida latente, en espera de su definitiva consolidación jurídica.

Esta circunstancia y la de haber transcurrido casi totalmente el plazo inicial de congelación de la reclamación previsto en el inciso 1) del Artículo V del Protocolo, ha dado lugar a la tesis de la necesidad de la denuncia por parte de Venezuela para desligarse de todo compromiso que pudiera derivarse del mismo, o de una manifestación explícita del Gobierno a la otra parte de su voluntad de no prorrogarlo, de acuerdo con los términos al efecto fijados por ese Tratado jurídicamente inexistente.

Si se juzga objetivamente la situación planteada, creo que ni el Poder Legislativo ni el Ejecutivo podrían ser objeto de reproches ni podrían nada reprocharse recíprocamente. El Legislativo no tiene plazo para dar su aprobación o improbación, ni podía ser urgido por el Ejecutivo a manifestarse en el ejercicio de una facultad que le es privativa. A su vez, el Ejecutivo, a sabiendas de que el Legislativo no está sujeto a plazos para tomar su determinación, pero al mismo tiempo no habiendo sido improbado expresamente el Proyecto de Tratado, ha podido juzgar prudente mantenerse en la expectativa y considerar —de acuerdo con reglas admitidas del derecho internacional— que el Protocolo de Puerto España estaba provisoriamente en vigor, a reserva de su definitivo rechazo o aceptación por el órgano constitucional competente.

Así las cosas y dentro de la responsabilidad compartida que tienen los Poderes Legislativos y Ejecutivo en materia de política exterior —y que en forma tan precisa y acertada ha señalado en reciente artículo de prensa el

eminente internacionalista Dr. Luis Cabana—, correspondería a nuestra Cancillería solicitar del Congreso una decisión explícita en relación con el Protocolo, a fin de devolver a la República su libertad de acción frente a las otras Altas Partes involucradas, el Reino Unido y Guyana. (Artículo 118 de la Constitución).

Bastaría que las Cámaras reunidas en Congreso dieran aprobación al Informe ya presentado por la Comisión de Política Exterior del Senado, y que, como resultado de tal decisión, se comuniqué al Ejecutivo el definitivo rechazo del Protocolo de Puerto España.

Una vez dado ese paso, el Ejecutivo participaría al Reino Unido y a Guyana la improbación del Protocolo y la consecuente recobrada vigencia del Acuerdo de Ginebra.

Consecuencias de la revitalización del Acuerdo de Ginebra

Si en junio de 1970 fui partidario de la suspensión del Acuerdo de Ginebra por aplicación de la excepción *non adimpleti contractus*, la situación ha evolucionado en forma tal que sería ingenuo creer que con ello podríamos hoy lograr una modificación de la actitud antijurídica de Guyana en la ejecución del Tratado. Es preciso, por tanto, pensar inmediatamente en la fase siguiente a la de la inoperante Comisión Mixta; esto es, la forma en que debe aplicarse el inciso 1) del Artículo IV del *Acuerdo de Ginebra*, que nos obliga a escoger uno de los medios de solución pacífica contemplados en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

Después de haber analizado con preocupación y atención cuidadosa todos los aspectos del problema, en su configuración actual, he llegado a la conclusión —y así me permito proponerlo con toda modestia pero con muy

firme convicción— de que el medio más adecuado que debería escoger en lo inmediato nuestro país es el de la mediación, bien solicitando la de una alta personalidad, como el Sumo Pontífice Juan Pablo II, o la de una Nación amiga.

¿Qué ventaja tendría la mediación como medio de arreglo pacífico de la controversia? Que nos permitiría revelar ante un tercero imparcial el espíritu conciliador y transaccional de que ha dado prueba la República durante más de 160 años, y si acaso no se obtuviere un resultado satisfactorio, salir con mayor fuerza ante la comunidad internacional a continuar nuestra irrenunciable lucha en busca de la reparación a que tenemos derecho por el daño causado a lo más sagrado de nuestra soberanía, como es su dominio territorial.

*Ancestral espíritu conciliador
de Venezuela*

Considero que, en virtud del *Acuerdo de Ginebra*, constituye hoy un deber jurídico tanto de Venezuela como de Guyana actuar con espíritu conciliador y voluntad transaccional para buscar una solución al problema que actualmente las enfrenta y que impide una mayor colaboración entre dos países vecinos que juntos podrían realizar muchas tareas en beneficio de sus respectivos pueblos. Cualquier otra actitud dejaría sin sentido el *Acuerdo de Ginebra*, cuya finalidad es precisamente la de buscar una solución para el arreglo de la controversia, satisfactoria para ambas partes.

La historia venezolana demuestra que desde los días alborales de nuestra Independencia nunca faltó en sus gobiernos ni en sus más altas figuras representativas ese vehemente espíritu conciliador y la voluntad de llegar a un arreglo amistoso, aun a costa de la renuncia de parte de nuestros indiscutibles derechos territoriales.

Son tan abundantes los testimonios en tal sentido que tendré que limitarme a invocar sólo unos pocos.

En el pliego de instrucciones que el Licenciado Francisco Aranda, en su carácter de Secretario de Relaciones Exteriores, comunica en el año de 1841 a nuestro Ministro Plenipotenciario en Londres, Dr. Alejo Fortique, le dice que aunque el derecho de Venezuela debe establecerse hasta las riberas del Esequibo, “no pretende el Gobierno que se haga valer en toda su extensión, porque desea allanar por su parte todos los obstáculos para un pronto arreglo”.

Nombrado en el año de 1876 Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno británico, el Dr. José María Rojas presenta diversas proposiciones de arreglo sin obtener resultado satisfactorio alguno, hasta que extremando los deseos de Venezuela de llegar a una solución amistosa, propone en nota de 19 de mayo de 1879 “tres alternativas para zanjar definitivamente la cuestión mediante: a) una frontera de derecho, basada en los títulos de ambos países; b) una frontera de conveniencia; c) celebración de un tratado o someter el caso al arbitramento” (*Rojas, Armando. - Venezuela Limita al Este con el Esequibo. Cromotip. Caracas, 1968*).

En el año de 1896, el ilustre jurista tachirenses Antonio Rómulo Costa escribió como tesis para optar al Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Colombia, un trabajo intitulado *El Arbitraje Internacional y la Cuestión Anglo-venezolana*, donde hace una documentada y amplia defensa de los derechos venezolanos en el territorio que se extiende hasta el Esequibo. Sin embargo, en sus *conclusiones* se revela el mismo ánimo transaccional en las expresiones que de seguida copio: “Venezuela ha agotado los recursos amigables que ofrece el Derecho Internacional moderno, como las negociaciones directas, la mediación y el arbitraje, y aunque ha sostenido por límite la margen izquierda del Esequibo, siempre ha estado pronta a

renunciar una parte de sus derechos a trueque de obtener una solución pronta, pacífica y decorosa”. (Bogotá. Imprenta Nacional).

Igualmente el Canciller Dr. Luis Emilio Gómez Ruiz cuando planteó el caso de Guayana en la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en 1951, habló de la justa aspiración venezolana a una *rectificación equitativa* de su línea fronteriza.

Para cerrar este capítulo quiero invocar un documento de importancia doblemente histórica: por provenir del ilustre Presidente Eleazar López Contreras y por tratarse de una declaración del General Cipriano Castro emitida en 17 de noviembre de 1895, cuando éste todavía no había alcanzado la Presidencia de la República.

En carta de 25 de mayo de 1966, el General López Contreras me agradece el envío que le he hecho de mi estudio *Guayana Esequiba y el Acuerdo de Ginebra*, y me agrega: “Precisamente para corresponder a su amistosa deferencia y colaborar en el interés que Ud. viene demostrando sobre cuestiones internacionales, tengo el agrado de remitirle la copia de los párrafos más interesantes de un artículo que publiqué en *Temas de Historia Bolivariana* hace 13 años, donde aparece una opinión del General Cipriano Castro sobre dicho conflicto”.

La declaración del General Cipriano Castro tiene relación con el llamado incidente del Yuruán, en el cual el General Domingo A. Sifontes asumió valientemente la defensa de la dignidad venezolana frente a los atropellos ingleses. En carta dirigida al Presidente Joaquín Crespo, el 17 de noviembre de 1895, desde Colombia, donde a la sazón se encuentra exiliado, manifiesta Castro que la prensa de Maracaibo trae noticias alarmantes sobre la cuestión de Guayana, “y aun cuando el Ministro Chamberlain, al hablar de ocupación de nuestro territorio por la fuerza, agrega “*si las circunstancias lo exigen*”, yo no me explico si es el caso de que impasiblemente se le deje en

posesión del territorio usurpado...” “Por consiguiente, debo suponer, y así lo supongo, que si, por desgracia, el ultimátum del Ministro Chamberlain y resolución del Gobierno inglés es la ocupación descarada del territorio venezolano por la fuerza, ese Gobierno habrá de dar su manifiesto explicativo al país y ante las demás naciones del orbe civilizado, para que se palpe la justicia de nuestra causa, estimulando el sentimiento patriótico de todos los venezolanos y haciéndola simpática ante las naciones que nos observan. Quedando, en fin, colocados ante el Tribunal de la conciencia humana y bajo la protección del Dios de las Naciones”. “Ante las responsabilidades históricas, y en carácter de ciudadano venezolano, aun cuando haya para cuatro años que estoy fuera de la Patria, quiero que conste solemnemente que estoy dispuesto hasta el sacrificio, si fuere necesario, en resguardo de la honra y dignidad nacional. Debiendo tenerse en cuenta que mis votos son por la solución de tan grave conflicto, quedando a salvo la honra nacional, *antes que por las armas, se resuelva conforme al derecho de gentes y conforme a la costumbre establecida hasta hoy por todos los pueblos civilizados*”.

Tiene este último testimonio del espíritu pacifista de Venezuela el extraordinario valor de proceder del mismo belicoso y ardiente compatriota que más tarde habría de pronunciar su célebre frase “*la planta insolente del extranjero*” ante la agresión de las Grandes Potencias europeas.

Estrategia adecuada

No es materia oculta que durante los gobiernos de los Presidentes Raúl Leoni, Rafael Caldera y Carlos Andrés Pérez, los personeros venezolanos hicieron diversas proposiciones de arreglo práctico de la controversia dentro de ese mismo histórico espíritu conciliador que se ha señalado y además en prenda de fidelidad a la correcta interpretación del *Acuerdo de Ginebra* y de buena fe en su ejecución.

Aún más. Según apareció en publicaciones de prensa y luego me fue confirmado por el propio Presidente Carlos Andrés Pérez, él personalmente, en conversaciones con el Primer Ministro de Guyana y otros altos representantes de este país, llegó a hacer proposiciones más concretas y precisas acerca de las dimensiones mínimas de propiedad territorial a que Venezuela podría llegar a allanarse por vía de transacción, dejando siempre a salvo sectores absolutamente irrenunciables por imperativo de la defensa nacional y de su integración geoeconómica.

La estrategia futura no debe nunca dejar de transitar aquellos caminos que conduzcan a un arreglo práctico. Pero al mismo tiempo tiene que arbitrar todas las medidas necesarias para que el Reino Unido y Guyana empiecen a sentir que está en la conveniencia de ambos —no sólo por respetables razones morales y jurídicas, sino de carácter utilitario— llegar a la mayor brevedad al arreglo amistoso a que Venezuela estaría dispuesta aun a costa de la renuncia de parte de sus indiscutibles derechos.

En tal sentido, no puede ser indiferente al proceso de negociación el manejo ponderado y reflexivo de nuestro comercio exterior con el Reino Unido y Guyana. Baste señalar que al solo Reino Unido, en el año de 1980, Venezuela hizo compras por 1.213.676.258 bolívares, y que con el simple y pequeño sacrificio de no celebrar con líquido escocés nuestras efemérides públicas y privadas, hubiera podido reducirse nuestras importaciones en la no despreciable cifra de 441.210.134 bolívares.

Resulta, por tanto, inconcebible que mientras confrontamos un enojoso conflicto cuyo origen es exclusivamente imputable a la ilicitud de la conducta internacional del Reino Unido, se le ocurra a alguna autoridad de la República negociar con el culpable la compra de aviones u otros equipos estratégicos que podrían sernos suministrados por Naciones amigas en mejores condiciones y sin el riesgo de que las piezas de recambio nos puedan fallar en el preciso momento en que más urgidas de ellas estemos.

Tengamos siempre el espíritu abierto a la conciliación, pero no pequemos por ingenuos, otorgando favores a quienes sólo nos devuelven a cambio incomprensión y agresividad.

Dejemos bien claro, en fin, que la Venezuela magnánima no permanecerá jamás inactiva y que agotará todas las instancias pacíficas —y las no pacíficas si fuere necesario— hasta el definitivo logro de su justa reivindicación territorial.

Caracas, 5 de noviembre de 1981.

René De Sola

LA PRESENTE EDICIÓN CONSTA DE DOS MIL
EJEMPLARES Y SE TERMINÓ SU IMPRESIÓN EN
LOS TALLERES DEL DEPARTAMENTO DE
IMPRESA ADSCRITO A LA DIVISIÓN DE
PUBLICACIONES, EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 1982.

Depósito Legal l. s 82-3.600



DIRECC. DE INFORMACIÓN Y RELACIONES
DIVISIÓN DE PUBLICACIONES
T A L L E R D E I M P R E N T A

TEXTO DIGITALIZADO PARA USO ACADÉMICO Y EDUCATIVO, SIN FINES DE LUCRO.

Transcripción, corrección, diseño y diagramación:

Licdo. Frank Omar Tabasca

frank_otl@hotmail.com

La Asunción, estado Nueva Esparta

Abril de 2024